

20523

*ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias de la Audiencia Territorial de Barcelona y del Tribunal Supremo, dictadas en 27 de abril de 1974 y 14 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 305/73, interpuesto por don Angel Artigas Millán contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de las sentencias dictadas en 27 de abril de 1974 y 14 de mayo de 1975 por la Audiencia Territorial de Barcelona y por el Tribunal Supremo, respectivamente, en recurso contencioso-administrativo número 305/73, interpuesto por don Angel Artigas Millán contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de marzo de 1973, en relación con Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de las referidas sentencias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Artigas Millán contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, que confirmó el fallo del Tribunal Provincial de Barcelona, referente a la liquidación, en concepto de Impuesto sobre el Lujo, de los accesorios para vehículos, que ha sido objeto de debate, manteniéndose dichas resoluciones y la liquidación impugnadas, por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas, y firme que sea esta sentencia, con testimonios de la misma, devuélvase los expedientes a los respectivos Centros de procedencia.

Asimismo certifico que, elevadas las actuaciones al Tribunal Supremo en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la anterior sentencia por la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal, en catorce de mayo último se dictó sentencia estimando en parte el recurso interpuesto contra la sentencia de la Sala, la que revocamos parcialmente y estima en parte la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, la que anulamos también en parte por no ser conforme a derecho, debiendo declarar caducado el derecho de la Administración a girar la liquidación por los años mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro, por lo que la Administración debe proceder a practicar una nueva liquidación, comprendiendo exclusivamente los ejercicios de mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20524

*ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el pleito número 636/1974, promovido por don Fernando Roqué Rivero contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de septiembre de 1974, relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 636/74, interpuesto por don Fernando Roqué Rivero contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de septiembre de 1974, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Roqué Rivero contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, el cual lo anulamos parcialmente por no ser

conforme a derecho, y en su consecuencia anulamos la liquidación que por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, fué practicada por la Delegación de Hacienda de Barcelona a cargo del recurrente, y mandamos se practique nueva liquidación tomando como base la de cuatro millones quinientas mil pesetas fijada en su acuerdo de ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro por el Jurado Territorial Tributario, de la que se hará deducción para fijación de la base imponible de las siguientes cantidades: tres millones ciento veintiocho mil novecientos cuarenta y seis pesetas por el concepto de "sueldos y demás emolumentos" satisfechos al personal a su servicio; con más setecientas ochenta y cuatro mil setecientas noventa y dos pesetas por el concepto de "Seguridad Social", y observándose en cuanto a los demás extremos de la liquidación lo que previenen los artículos cincuenta y cincuenta y uno en relación con el diecinueve del texto refundido de la Ley reguladora del Impuesto de dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete; haciéndose devolución de las cantidades pagadas por la liquidación que se anula, y sin hacerse pronunciamiento respecto de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20525

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 6 concedida al Banco Coca para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el Banco Coca solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 6 concedida el 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Badajoz*

Badajoz, sucursal en plaza de España, 9, a la que se le asigna el número de identificación 06-04-02.

*Demarcación de Hacienda en Cáceres*

Cáceres, sucursal en avenida de España, 15, a la que se le asigna el número de identificación 10-11-01.

*Demarcación de Hacienda en Cádiz*

Cádiz, sucursal en Queipo de Llano, 1, a la que se le asigna el número de identificación 11-15-01.

*Demarcación de Hacienda de Zamora*

Zamora, sucursal en Magistral Romero, 3, a la que se le asigna el número de identificación 49-14-01.

*Demarcación de Hacienda de La Coruña*

La Coruña, sucursal en Juan Flórez, 11, a la que se le asigna el número de identificación 15-28-01.

*Demarcación de Hacienda de Santander*

Santander, sucursal en Hernán Cortés, 19, a la que se le asigna el número de identificación 39-15-01.

*Demarcación de Hacienda en Oviedo*

Oviedo, sucursal en Palacio Valdés, 6, a la que se le asigna el número de identificación 33-27-01.

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid, Agencia Urbana número 8, calle Capitán Haya, 9, a la que se le asigna el número de identificación 28-06-12.

Madrid, 20 de septiembre de 1975.—El Director general, José Barea Tejero.

20526

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 208 concedida al Banco Industrial del Sur para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el Banco Industrial del Sur solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 208 concedida el 30 de diciembre de 1974 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos: